

RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

RES. EX. N°14/ ROL F-005-2020

Santiago, 04 de mayo de 2023

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “LBPA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “LBGMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, “LOCBGAE”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, que nombra a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N.º 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1.º. Que, con fecha 20 de febrero de 2020, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-005-2020, mediante la Formulación de Cargos a Constructora Áridos Teno S.A. y a Áridos Teno Limitada, contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-005-2020, en virtud de cuatro infracciones tipificadas en el artículo 35º letras a) y e) de la LO-SMA.

2.º. Que, con fecha 21 de julio de 2020, mediante Res. Ex. N° 4/Rol F-005-2020, se resolvió rectificar la Resolución Exenta N° 1/Rol F-005-2020, en el sentido de establecer que la autora de los cargos formulados y la titular del proyecto es exclusivamente Constructora Áridos Teno S.A., y no Áridos Teno Limitada.

3.º. Que, con fecha 5 de marzo de 2020, Constructora Áridos Teno S.A. presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”), el cual fue complementado mediante programas refundidos presentados con fecha 16 de septiembre de 2020 y 15 de noviembre de 2021.

4.º. Que, con fecha 14 de noviembre de 2022, mediante Res. Ex. N° 11/Rol F-005-2020, se resolvió rechazar el programa de cumplimiento

presentado por Constructora Áridos Teno S.A. por no haber dado cumplimiento a los criterios de integridad y eficacia, de acuerdo a los artículos 7 y 9 del D.S. N° 30/2012 MMA.

5.º. Que, con fecha 11 de abril de 2023, mediante Res. Ex. N° 13/Rol F-005-2020, se resolvió requerir a la empresa la información detallada en el resuelvo I del acto indicado, otorgándose 20 días hábiles para remitir la información solicitada.

6.º. Que, finalmente, con fecha 20 de abril de 2023, Andrés Otayza Montagnon, en representación de Constructora Áridos Teno S.A., presentó un escrito mediante el cual solicitó una ampliación del plazo para presentar la información requerida, solicitud que se fundaría en que la empresa necesitaría contar con el tiempo adecuado para recopilación y desarrollo de información requerida y preparar los documentos, respaldos y todo otro registro que sea necesario para tal fin.

7.º. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, **que no exceda de la mitad de estos**, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

8.º. Que, atendidas las circunstancias expresadas en el escrito presentado con fecha 20 de abril de 2023, se ha estimado procedente otorgar la ampliación de plazo solicitada. Adicionalmente, a juicio de este Fiscal Instructor, dicha ampliación no perjudica derechos de terceros.

RESUELVO:

I. AMPLIAR EL PLAZO para presentar la información requerida mediante la Res. Ex. N° 13/Rol F-005-2020. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando que no se afectan derechos de terceros, se concede un plazo adicional de **10 días hábiles** para presentar la información solicitada, contados desde el vencimiento del plazo original.

II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular en sus presentaciones, a Constructora Áridos Teno S.A., representada por Marcos Tamayo Medina y, o Andrés Otayza Montagnon, en la siguiente casilla electrónica:



Mauro Lara Huerta
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico:

- Constructora Áridos Teno S.A., representada por Marcos Tamayo Medina y, o Andrés Otayza Montagnon, en la siguiente casilla electrónica:

C.C:

- Mariela Valenzuela, Jefa Oficina Regional de la Región del Maule, Superintendencia del Medio Ambiente.

F-005-2020